

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. No. 2020-0014, ejecutivo por costas de CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA contra FLOR INES GAITAN CASTILLO.

Vistas las liquidaciones del crédito en ejecución presentadas por los sujetos del proceso, claramente se determina que la que realmente se ajusta a los contenidos del auto que libró mandamiento de pago del 4 de febrero de 2.020 y de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución del 18 de septiembre de 2.020, es la aportada por la misma ejecutada.

En detalle, el debate reside esencialmente en la noción de qué tipo de intereses deben contabilizarse sobre la suma de capital adeudado, y claramente ellos corresponden a los estrictamente civiles de que trata el artículo 1617 del Código Civil. Dicho de otra manera, la obligación en ejecución no tiene una naturaleza comercial, no se trata de un debate entre comerciantes, luego la regla a seguir en materia de intereses sobre la suma adeudada lo será la prevista en la norma especial ya citada.

Bajo los fundamentos expuestos, se impartirá aprobación exclusivamente a la liquidación presentada por la ejecutada y se autorizará a que se haga entrega de los títulos de depósito judicial que obren en el proceso al demandante, hasta coincidencia del valor aprobado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutada señora FLOR INES GAITAN CASTILLO, siendo el valor por ella adeudado hasta el 31 de diciembre de 2.020 la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.770.475.00) y a favor del actor, señor CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA.
2. Hágase entrega al demandante de los títulos de depósito judicial que estuvieren por cuenta del presente proceso hasta coincidencia del valor liquidado y aprobado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ba7ab82fcfb99a72471e4f9a678549e5a01ca6cfc2e9528aaf2940b187314

Documento generado en 20/01/2021 01:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>